REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	1064
RADICADO:	760013110012-2023-00140-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA VICTORIA CASTAÑO
DEMANDADO:	OSCAR ANDRÉS YATUKA NAKAZAKI APARICIO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora MARIA FERNANDA VICTORIA CASTAÑO, a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR ANDRÉS YATUKA NAKAZAKI APARICIO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERA: Aclarará la pretensión tercera tendiente a condenar al demandado por los perjuicios ocasionados y reparar integralmente el daño de género sufrido, para lo cual indicará de manera concreta en cuánto tasa los perjuicios y en qué consisten los mismos, discriminándolos uno a uno. Lo anterior, teniendo en cuenta además, que se invoca una causal objetiva de divorcio.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO RIVEROS VICTORIA portadora de la tarjeta profesional 325.476 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122eee5de5b9f64413386197b38a61ea02e5d8fa8e3ad6c10831df8c4efe9e85**
Documento generado en 03/05/2023 07:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica